

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVIII



Córdoba, 2012

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos
XVIII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones
Córdoba, 2012



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVIII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero
Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado
Juan P. Gutiérrez García
José Manuel Domínguez Pozo
Antonio Alcaide García

Edita:

Foto Portada: Ayuntamiento de Castro del Río a principios del siglo XX

I.S.B.N.: 978-84-8154-363-6

Imprime: Ediciones y Publicaciones. Diputación de Córdoba

Depósito Legal: CO 748-2013

Proclamación y jura de la Constitución de 1812 en Espiel

Antonio Giménez Azcona
Cronista Oficial de Espiel

Todos los pueblos de la provincia y, tal vez, de España recibirían instrucciones para proclamar la Primera Constitución Española, pero, suponiendo que en muchos de los archivos municipales se perdieron, en parte, debido a causas que no vamos ahora a analizar, me voy a permitir exponer en este trabajo como se vivió en Espiel estos actos, por su curiosidad y teniendo en cuenta que el próximo año se celebra el doscientos aniversario de su elaboración.

De todos es conocido que esta Constitución fue elaborada por unas Cortes Extraordinarias de carácter constituyente, formadas el 24 de septiembre de 1810 en la Isla del León y que el 20 de febrero de 1811 se trasladaron a Cádiz, debido a la peste. Un grupo de patriotas, en desacuerdo con el gobierno impuesto por Napoleón y representado por su hermano José, aprueba el 19 de marzo de 1812 la Primera Constitución Española, “La Pepa”. Donde los principios fundamentales serán la soberanía nacional, sufragio universal, la monarquía constitucional, la división de poderes, libertad de imprenta, libertad de industria, entre otros.

El documento, en cuestión, comienza con la Instrucciones que se deberán seguir para darle pompa y esplendor al acto. Esas instrucciones fueron dadas para esta zona (Espiel, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta) en Pozoblanco el 22 de octubre de 1812 por D. Ramón Antonio Antiñano, Juez Interino de Primera Instancia del Partido de Pedroches y Comisionado para este fin por el Sr. D. Manuel Gutiérrez y Bustillos, Jefe Político de la Provincia de Córdoba. Hacen referencia, en diez puntos, a los actos que deben realizarse por la Publicación, y para la Jura en otros ocho puntos más.

El escribano público de la villa, D. Basilio Manso y Pérez, da fe de los actos que tuvieron lugar el día 7 de noviembre, día de la publicación de la Constitución en la localidad, de esta forma:

“En la villa de Espiel en siete de noviembre de mil ochocientos doce los Srs. Justicias y Ayuntamiento de sta villa, en cumplimiento de lo prevenido por el Señor D. Ramón de Antiñano”...“haora de las diez dela mañana, señalada en a citación de el día de ayer para el acto que se expresara, anunciado anoche con iluminación y vaile público en la plaza, y al rayar el alva de oy con repique general de campanas, se reunieron dichos Srs. con el Sr. Párroco de esta villa en las Casas Capitulares, desde donde acompañados de los Srs. Sacerdotes y otras personas, las más decentes de este pueblo se trasladaron frente a la fachada de dichas. casas en referida plaza, donde estava construido un tablado decente, y debajo de un dosel con la mayor posible magnificencia colocado el busto de N. M. A. Monarca el Señor D. Fernando Séptimo, que Dios guarde, y llevando la Constitución de la Monarquía Española el Señor Alcalde Segundo sobre una vandeja de plata, suvió al tablado el Sr. Alcalde primero presidente, siguiendo después por su orden todo el Ayuntamiento, que previa la debida reberencia al soberano Busto se colocó a su lado, teniendolo ala derecha, y en seguida hicieron lo mismo al lado opuesto dichos Señores Párroco y clero, eyo el Escribano, y aviendo proclamado vuelto al pueblo el Sr. Presidente con las boces de Viva el Rey, viva la Constitución, me entregó ésta dho. Sr. Alcalde, y la ley en altas e inteligibles boces; se arrojaron cien reales a los pobres infelices de este Pueblo que concurrieron al acto; se proclamaron en seguida las boces de viva el Rey, viva la constitución, vivan nuestros Exercitos y Generales y los de nuestros aliados, y vajados todos del tablado con el mismo orden que suvieron, y asistidos del mismo acompañamiento se dio buelta por las calles más principales, que estaban aseadas y colgadas las puertas en virtud de publicación del día anterior, hasta llegar a las casas capitulares donde se entregó la constitución al Sr. Presidente y sirvió un refresco a los concurrentes .En cuya forma se concluyó este acto en el que y vaile e iluminación dela noche anterior se a observado el mayor comedimiento, buen orden, gozo y alegría universal”¹.

Este acta fue firmada por todos los asistentes (autoridades y clérigos) y nos informa del cumplimiento total de las instrucciones recibidas; a excepción del punto noveno: *“se cuidará con esmero de manifestarlo al público –el júbilo y la alegría– proporcionándole una Corrida de Novillos o qualquiera diversión que sea más análoga a las circunstancias de cada villa”²*. Aquí no se menciona la novillada, ni ninguna otra diversión que no se especificara en las instrucciones.

Al día siguiente, domingo 8 de noviembre, y tras una noche de iluminación y baile, *“...al rayar el Alba, bollvió a repicarse las campanas y al toque de Misa Mayor, reunidos el Ayuntamiento, Srs. Párroco y Sacerdotes en dhas. casas se trasladaron con el debido acompañamiento ala Parroquia (acavada de reparar, limpiar y vendecir, por aber serbido a los enemigos de fuerte, quartel y caballeriza) y llevando la constitución como el día de la publicación, ocupó el Ayuntamiento sus asientos; se colocó delante*

¹ Archivo Municipal de Espiel. Doc. 5, Leg 125.

² Ibidem.

del Sr. Presidente una mesa con la constitución y el Libro de los Santos Evangelios, se celebró por el Sr. Párroco Misa solemne con el Santísimo Sacramento manifiesto, y al tiempo del ofertorio el Presbítero, D. Andrés López Acedo recibió la constitución de mano del Sr. Alcalde y desde el púlpito la leyó en alta voz y después el Presbítero D. Josef Bergel hizo una brebe oración al pueblo, que estava reunido, relativa al objeto.

Concluida la Misa el Sr. Cura Párroco se constituyó delante del Sr. Presidente, quien sobre el Libro de los Santos Evangelios le tomó juramento el tenor de la fórmula segunda de la instrucción que acompaña al final de la constitución. En seguida asistidos de mí el Escribano se trasladaron ambos al Presbiterio desde donde el citado Sr. Presidente, teniendo el Sr. Párroco abierto el Libro de los Santos Evangelios tomó el juramento al pueblo en general a tenor de la citada instrucción y todos contestaron sí juro³. Se cantó un Tedeum en acción de gracias y reservado el Santísimo Sacramento se proclamaron las voces de viva el Rey, viva la religión. Se retiró el concurso llevando la constitución alas Casas Capitulares como el día anterior, donde se sirvió otro refresco y ala noche se repitió el vaile e iluminación y repique...⁴

También da fe el escribano de estos actos, que se realizaron conforme a lo dispuesto en las instrucciones recibidas, levantando acta de los acontecimientos que fue firmada por autoridades y clero.⁵

Como es conocido, la constitución de 1812 sería derogada por Fernando VII el 4 de mayo de 1814, iniciando una política absolutista y represiva contra simpatizantes de la Constitución; aunque se vería obligado a aceptarla y jurarla nuevamente el 9 de marzo de 1820, después que D. Rafael Riego se sublevó en Las Cabezas de San Juan con un ejército cuyo destino era sofocar el levantamiento de las colonias españolas en América.

Así se vivió en Espiel aquella reinstalación de la Constitución de 1812 y nueva jura por parte de todos. El documento es un acta, levantada por el escribano de la villa, D. Basilio Manso y Pérez. Pienso que es de una gran importancia, pues en ella se da por presente en el acto, nada menos, que el mismo D. Rafael del Riego, como se verá en la transcripción.

“En la villa de Espiel a nueve de marzo de mil ochocientos veinte reunidos en las Casas consistoriales los Srs. Francisco Briceño y Blas Caballero, Alcaldes Ordinarios. Josef Muñoz Regidor y así mismo el comandante general de la primera División del Exército Nacional D. Rafael del Riego, el Gefe del Estado Mayor, D.

³ Supongo que el juramento se hizo según el punto segundo del artículo 117 de la Constitución que señala el modo de hacerlo y que es el que sigue: “¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución Política de la Monarquía Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en el año de mil ochocientos doce? Sí juro / Si así lo hicierais Dios os lo premie y si no os lo demande.

⁴ A.M.E. Idem.

⁵ Firmaron el acta de proclamación y jura las siguientes personas: Lorenzo Ruiz, Juan Jurado, Josef Almagro, José Machuca, Manuel Pérez, Francisco López Acedo y Basilio Manso y Pérez (Escribano).

*Evaristo Sanmiguel, el primer comandante del Batallón de Asturias Nacional D. Santos Sanmiguel, el de igual clase de el de Sevilla, D. Antonio Muñoz y otros Gefes y oficiales del propio Exercito; procedieron todos al acto solemne de reinstalar en todo su vigor y fuerza la Constitución política de la Monarquía Española promulgada por la Nación legítimamente representada en corte, para lo cual prestaron el juramento solemne en los términos que previene dho. Código, y mandaron que inmediatamente se publicase por las Calles su determinación y que se leyese en alta voz en los parages más visitados los cuatro primeros artículos del referido Código exigiendo de el Pueblo el mismo juramento que ellos avían ia prestado, y firmaron esta su resolución con migo el Escribano de Ayuntamiento en el mismo día mes y año. También se halló presente el Sr. D. Antonio López Romero, vicario y cura de esta villa que firmaron*⁶. Firman todos los personajes nombrados, con su firma, a excepción de Blas Caballero que lo hizo con una cruz.

Seguidamente el mismo Escribano dice que *“Enseguida se hizo la publicación por las calles y leyó en alta voz los quatro primeros artículos exigiendo del Pueblo el juramento”*... *“de todo lo qual se me mandó dar y di inmediatamente testimonio que recogió el referido Comandante general que la dictó”*⁷.

Además de esta primera reposición de la Constitución, ante la presencia de Riego, que fue por numerosos pueblos y ciudades de Cádiz, Sevilla, Málaga y Córdoba, entre ellos, como hemos visto, Espiel, hasta terminar en Extremadura, con el único fin de restituir la olvidada por Fernando VII Ley de Leyes; en nuestro pueblo se siguió posteriormente los pasos oficiales con el mismo objetivo. El 13 de marzo de 1820 se recibe a las diez de la mañana, a través de un veredero, unas instrucciones de *“la Junta Suprema, creada por el pueblo de esta ciudad de Córdoba para el gobierno de la misma y de la Capital”*. En documento del día 15 se escribe la mencionada circular *“a la letra”* por el Fiel de Hechos del Ayuntamiento, ya que el Escribano se encontraba enfermo. La Circular se inicia con un preámbulo, donde se pide al Ayuntamiento actual que continúe en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija el Constitucional *“como hasta el día lo ha verificado, procurando mantener la tranquilidad y orden”*... *“que por fortuna hasta ahora no ha sido turbado”*⁸.

Después se dan cuatro órdenes:

1^a.- *“Que los ciudadanos continúen con el mayor sosiego, entregados a sus respectivas ocupaciones, en el concepto de que la Junta velará con el mayor cuidado para que no sean ofendidos ni estorbados en ellas. excita a todos a echar un velo sobre las cosas pasadas”* y aquel que turbase el orden *“... será castigado con toda la severidad...”*

⁶ A.M. E. Idem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

2ª.- *“Que se cese inmediatamente en la exacción de los derechos de tarifa en las puertas de la ciudad, cobrándose sólo los derechos municipales , establecidos a veneficio y para la buena policía de la población, útil a todos.”*

3ª.- *“ En los pueblos de la provincia se publicará inmediatamente la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación en el mes de marzo de mil ochocientos doce; y se procederá al nombramiento de los Justicias y Ayuntamientos Constitucionales por el orden que en la misma se establece; y endonde aia Corregidores o Alcaldes Mayores Letrados, continuarán estos por ahora ejerciendo las funciones de Jueces de primera instancia, jurando previamente la observancia de la Constitución”.*

4ª.- *“Los juristas cualquiera que sean, pondrán inmediatamente en libertad a los que se hallan presos por opiniones política sin estar iniciado de otro delito común, pues respecto delos verdaderos delincuentes mas vien se redoblará el celo para que sean custodiados, y nadie deje de respetar las cárceles públicas”*

Finalmente termina diciendo que *“se publicará y fijará por bando para que a todos conste y nadie pueda alegar ignorancia”*.⁹

Es firmada por el Consejero de Estado, Antonio Banz Romanillos, Presidente, el Mariscal de Campo, Juan Antonio Martínez, el Magistral de la Santa Iglesia, Josef Garrido y Costilla, el Marqués de Cabriñana, Josef de Jesús Muñoz, el Intendente honorario de la Provincia, Josef M^a Corde y Salazar y otros, que harían largo el relato.

Después hay una coletilla del secretario, D. Rafael Manso(estaba de escribano en funciones por enfermedad de su padre) dando fe de que *“... concuerda con el original”* y que fue colocada en las puertas del Ayuntamiento para que los miembros de éste *“... ausentes en sus ejercicios de campo”* la conozcan.

El 19 de marzo a las cuatro de la tarde se publica la Constitución de la forma acostumbrada y que ya he relatado al hacerlo en lo referente a 1812 (citación previa, repique de campanas, reunión en las Casas Capitulares de autoridades, párroco, sacerdotes y personas *“las más decentes”*, lectura en alta voz por parte del escribano, vivas acostumbrados al Rey y a la Constitución, traslado por calles principales, lectura en sitios concurridos y vuelta a las Casas Capitulares).

De todo esto levantó acta el escribano, D. Basilio Manso y firmaron autoridades y eclesiásticos ¹⁰.

⁹ Ibidem.

¹⁰ En la proclamación (19 de marzo de 1820) firmaron el acta los siguientes señores: Francisco Briceño, Francisco

Para terminar, recojo el acta levantada por el secretario del Ayuntamiento, D. Rafael Manso, con los actos de juramento de la Constitución:

*“En la villa de Espiel a diez y seis de Abril del año mil ochocientos veinte, reunidos los vecinos de ella en su única Parroquia con asistencia del Sr. Antonio Rodríguez, Alcalde, Bartolomé Caballero Nevado, Lorenzo Ruiz de la Torre, Miguel del Río Fernández y Josef Barvero, Rexidores, y Juan dela Torre López, Procurador Síndico Constitucional de esta villa, a efecto de Jurar la Constitución política de la Monarquía Española como se manda en la orden que antecede, precedida citación y repique general de campanas anoche y esta mañana al raiar el Alba; se celebró una Misa Solemne en acción de gracias; se leió la constitución antes del ofertorio por el Presbítero D. Andrés López Acedo; Se hizo una breve exortación correspondiente al objeto por el Sr. Párroco D. Antonio López Romero; Y concluida la Misa se presto juramento por todos los vecinos y el clero de guardar la constitución, vajo la fórmula que contiene el segundo párrafo del Decreto delas Cortes de diez y ocho de marzo de mil ochocientos doce; Se cantó el Tedeum. Y concluido este acto se trasladó el concurso ala plaza pública de este Pueblo en la que se colocó y quedó fijada la Lápida dela constitución.”*¹¹ Finalmente firmaron las autoridades y clero el acta con el secretario que da fe de ello (secretario en lugar de escribano).¹²

Nuevamente Fernando VII, con la ayuda del Duque de Angulema y el apoyo del Congreso de Viena, se apartaría de la Constitución en 1823 e impondría un gobierno personalista hasta su muerte en 1833. Su heredera, Isabel II, sería proclamada reina de España el 24 de octubre de 1833, con sólo tres años de edad. Por tanto ocupó la Jefatura del Estado, como regente, su madre, Dña. María Cristina. Aunque ésta intentó unir a todos los españoles, primero con su Manifiesto (4 de octubre de 1833), después con el Estatuto Real, que crea en las Cortes dos Cámaras (Estamento de Próceres y de Procuradores); las convulsiones políticas de España son continuas. El Motín de la Granja obliga a la Reina a firmar la Constitución de 1812 hasta que unas Cortes Constituyentes elaborarán una nueva Constitución, la progresista de 1837.

Nuevamente se jura la Constitución de 1812 en nuestro pueblo de la forma que sigue:

“En la villa de Espiel a diez y siete de agosto de mil ochocientos y treinta y seis, reunidos en las Casas del Ayuntamiento los Srs. que lo componen , con D. Antonio López Romero, Cura Párroco y demás eclesiásticos de ella; D. Francisco Castañeda, Administrador de Rentas Estancadas, D. Mateo Sánchez Estanquero de Tabacos , D. Francisco Morillo, Comandante de la Guardia Nacional, D. Antonio de la Torre, Capitán

Morillo, Antonio Romero López y Basilio Manso y Pérez (Escribano). Pelagio de la Torre, José Muñoz y Blas Caballero lo hicieron con una cruz.

¹¹ A.M.E. Idem.

¹² Ibidem.

de la misma, los oficiales de ella y otros vecinos de esta villa a efecto de proclamar y jurar la Constitución Política de la Monarquía Española y proceder al nombramiento de Nuevo Ayuntamiento Constitucional...” Sigue todo como en las anteriores proclamaciones y juras, añadiéndose que después se trasladaron al Ayuntamiento, en donde fue instruido el pueblo “...de los artículos 313 y 314 de la Constitución, Decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812, Circular de 16 de noviembre de 1821 y demás órdenes que tratan de la Elección de nueve electores que an de nombrar un Alcalde, cuatro regidores y un procurador síndico entre los concurrentes.¹³” **Se nombró por “escrutadores”** a D. Francisco Morillo y a D. Francisco Castañeda y por secretario al del propio Ayuntamiento.

Después el Sr. Alcalde –Presidente preguntó a los “concurrentes si algún ciudadano tenía que exponer alguna queja relatiba a cohecho o soborno para que la elección que iba a hacerse recayese en determinadas personas; y abiendo respondido que no, se procedió inmediatamente al nombramiento de electores designando cada ciudadano nueve, acercándose cada uno a la mesa en que estaban dichos señores Alcalde-Presidente, Escrutadores e yo el secretario, que las escribí a su presencia y los nombres de los que botan.”¹⁴

Votaron 39 ciudadanos y los más votados fueron: ”D. Fernando de la Vaca, D. Andrés López, Bartolomé Barvero, D. Antonio López, Juan Manso, D. Francisco Castañeda, D. Francisco Morillo, Sebastián Pérez y D. Antonio de la Torre, todos vecinos de esta villa y en ejercicio de los derechos de ciudadano ¹⁵(15)”. Los nueve formaron la Junta de Electores.

La Junta se reunió el diecisiete de agosto, presidida por el Sr. Alcalde, D. Juan Rodríguez para designar los cargos del nuevo Ayuntamiento Constitucional. Elegidos los escrutadores para este acto (D. Andrés López y D. Francisco Morillo), y habiendo conferenciado los electores sobre las personas que podían convenir para “ *el mejor gobierno de este pueblo y compongan el Ayuntamiento Constitucional*” se procedió a la votación para el nombramiento de los oficios. “...De uno en uno y por escrutinio secreto mediante células en que está escrito el nombre de la persona que cada uno elige, según se ordena en el párrafo catorce de la Circular de diez y seis de noviembre de mil ochocientos veinte y uno.”¹⁶

¹³ Al firmar el acta de la jura (16 de abril de 1820), lo hacen los señores que siguen: Antonio Rodríguez, Bartolomé Caballero Nevado, Lorenzo Ruiz de la Torre, Miguel del Río Fernández, José Barvero, Juan de la Torre López, Antonio López Romero y Rafael Manso (en lugar de emplear la palabra escribano, utiliza ya la de secretario). Como se ve, ya se había elegido el nuevo Ayuntamiento Constitucional antes de la Jura.

¹⁴ A.M.E. Idem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

Según la votación, quedaron elegidos: Alcalde, D. Juan Rodríguez (el mismo anterior); Regidores: D. Francisco Maya Briceño, José Barvero, Francisco Abril e Ildefonso de la Torre; Procurador Síndico, Pedro de Cañas, “...*todos ciudadanos en sus derechos y mayores de veinte y cinco años, con más de cinco de vecindario y residencia en este pueblo*”.¹⁷

El mismo día, 17 de agosto, los designados para formar el Ayuntamiento Constitucional, aceptaron sus cargos y juraron “*en manos del Sr. Alcalde-Presidente por Dios y por los Santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitución...*”

La Constitución de 1812, proclamada y jurada este 17 de agosto de 1836, y el nuevo Ayuntamiento, formado ese mismo día, tendría vigor hasta el nueve de julio de 1837, fecha en la que se juraría la nueva Constitución de 1837.

Como se observa a través del escrito, “La Pepa”, después de su proclamación, se juró en Espiel en cuatro ocasiones (8 de noviembre de 1812, según las instrucciones del Sr. Antiñano, 9 de marzo de 1820 con la presencia de D. Rafael del Riego, 16 de abril de 1820, tras la instrucciones de la Junta Suprema creada en Córdoba y, finalmente, 17 de agosto de 1836).

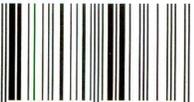
¹⁷ Ibidem.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



ISBN 978-848154363-6



9 788481 543636